

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 1513

Radicación nro. [76001311000320230035300](#) - [76001311000320170042700](#)

Santiago de Cali, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Presenta demanda de Exoneración de Cuota de Alimentos, el señor WILMAR JACOME VEGA, por intermedio de apoderado, en contra de JUAN ESTEBAN Y JOSÉ DANIEL JACOME.

Revisada la demanda presentada, observa el Despacho que obra acta de conciliación de fecha 08 de agosto del 2023, celebrada ante el Centro de Conciliación FUNDAFAS, en la que JUAN ESTEBAN JACOME VALENCIA y JOSE DANIEL JACOME VALENCIA exoneran de la cuota alimentaria al señor WILMAR JACOME VEGA, solicitan el levantamiento de la medida cautelar y la Terminación de proceso ejecutivo del Juzgado Tercero de Familia de Oralidad.

Se observa en las actuaciones del proceso bajo la radicación 76001311000320170042700, que se admitió demanda ejecutiva en contra del señor WILMAR JACOME VEGA y en favor de los otrora menores de edad; que mediante providencia 513¹ de fecha marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023), se ordenó aprobar la liquidación con un saldo a favor del Demandado por valor de 1.251.371,31; igualmente se modificó la medida de la cuota alimentara fijada teniendo en cuenta que el demandado se encuentra al día con dicho pago, decretándose como Medida cautelar de EMBARGO Y RETENCIÓN de la suma de Novecientos Mil Doscientos Noventa y Dos pesos (\$900.292) de la asignación pensional y prestacional que percibe demandado de la entidad CASUR, luego de realizadas las deducciones de ley, valor que será reajustado anualmente, conforme al Salario Mínimo Legal Vigente.

Finalmente, se informa que a la fecha se encuentran dentro del proceso 2017-427 obran títulos² judiciales por valor de Diecisiete Millones Seiscientos Cincuenta y Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete pesos con Sesenta y Cinco centavos (\$17.653.447,65), dineros que deberá allegarse memorial de común acuerdo entre las partes en el que se refiera a quien se efectuará su pago.

De lo anterior y teniendo en cuenta que el acuerdo celebrado presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada formal, este despacho lo tendrá en cuenta, para los efectos procesales pertinentes dentro del proceso ejecutivo adelantado en este Juzgado; se ordenará la cancelación de la presente actuación y se ordenará glosar la presente actuación dentro del proceso 76001311000320170042700, así como se ordenará el levantamiento de la medida decretada en el proceso ejecutivo y su terminación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **CANCELAR** la radicación 2023-353 y archivar el proceso, previa anotación en el libro respectivo.

SEGUNDO: **GLOSAR** al expediente 76001311000320170042700, la presente actuación, teniéndose como exonerado de la obligación alimentaria el señor WILMAR JACOME VEGA.

¹ [56ApruebaLiquidacionModificada.pdf](#)

² [57RelaciónTitulosPendientes04Sept2023.pdf](#)

- TERCERO: **ORDENAR** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que fueran decretadas dentro del proceso bajo la radicación 76001311000320170042700.
- CUARTO: **DAR** por **TERMINADO** el proceso EJECUTIVO bajo la radicación 76001311000320170042700, por las razones expuestas en el acta de conciliación de fecha 8 de agosto del 2023, celebrada ante el Centro de Conciliación FUNDAFAS entre JUAN ESTEBAN JACOME VALENCIA, JOSE DANIEL JACOME VALENCIA y WILMAR JACOME VEGA.
- QUINTO: **REQUERIR** a las partes para que aporten escrito de común acuerdo en el que refieran a quien se le efectuará el pago de los títulos obrantes en el proceso ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS



Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7047e13e9007884177343f9bd14b5df5cc3fb0a382cf89bbefa6c5e2a32f9cd**

Documento generado en 27/09/2023 04:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>